

Profesionales, a los profesionales técnicos comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución. Dicha certificación tiene una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Institutos y Escuelas de Educación Superior", a las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web Institucional del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA  
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc  
SINEACE

1513466-2

**INSTITUTO NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA  
Y DE LA PROTECCION DE LA  
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aceptan renuncia de miembro de la  
Comisión Ad Hoc Transitoria para  
Procedimientos seguidos bajo el D.U  
N° 064-99**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 074-2017-INDECOPI/COD**

Lima, 24 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal c) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para designar a los miembros de las Comisiones de las áreas de competencia y propiedad intelectual;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 095-2011-INDECOPI/COD publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de junio de 2011, el Consejo Directivo del Indecopi designó al señor Enrique Félix Priori Santoro como miembro de la Comisión Ad Hoc Transitoria para Procedimientos seguidos bajo el Decreto de Urgencia N° 064-99;

Que, el señor Enrique Félix Priori Santoro ha presentado su renuncia a su condición de miembro de la Comisión mencionada en el párrafo anterior;

Estando al Acuerdo N° 037-2017 adoptado por el Consejo Directivo de la Institución en sesión de fecha 17 de abril de 2017; y,

De conformidad con los incisos f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Enrique Félix Priori Santoro al cargo de miembro de la Comisión Ad Hoc Transitoria para Procedimientos seguidos bajo el Decreto de Urgencia N° 064-99,

dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI  
Presidente del Consejo Directivo

1513606-1

**Aprueban Directiva que regula el  
procedimiento sumarísimo en materia  
de protección al consumidor previsto en  
el Código de Protección y Defensa del  
Consumidor**

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI  
N° 075-2017-INDECOPI/COD**

Lima, 24 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, y el literal o) del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, establecen como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, los artículos 125 y 127 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor disponen que el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - Indecopi debe aprobar y publicar la Directiva que establezca reglas para la tramitación del Procedimiento Sumarísimo que resulten necesarias para complementar las reglas previstas en el Código para dicha vía procedimental de naturaleza célere;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 159-2010-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2014, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI, que establece las Reglas Complementarias aplicables al Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 028-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10 de febrero de 2013, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 001-2013/DIR-COD-INDECOPI, a través de la cual se modificó la Directiva N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 298-2013-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2013, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 007-2013/DIR-COD-INDECOPI que modifica, incorpora y deroga diversos artículos de la Directiva N° 004-2010/DIR-COD-INDECOPI; y el Texto Único Ordenado (TUO) de la Directiva que aprueba el procedimiento sumarísimo de protección al consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 108-2014-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 3 de julio de 2014, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 003-2014/DIR-COD-INDECOPI que modifica e incorpora diversos artículos del Texto Único Ordenado de la Directiva que aprueba el Procedimiento Sumarísimo en materia de Protección al Consumidor previsto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Resolución N° 298-2013-INDECOPI-COD;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 148-2016-INDECOPI/